

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1028
Radicado:	760013110012-2021-00047-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON ACCION DE PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	LEYDI JOVANNA TAMAYO SALGADO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIA JOSÉ FLORES TAMAYO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO MAYA GIRALDO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de la notificación enviada a la señora ANDREA CANTOR PATIÑO como representante legal del heredero determinado demandado, SAMUEL MAYA CANTOR.

Una vez revisada dicha constancia, de ésta se desprende que la citación elaborada por el apoderado actor hace referencia a los términos para comparecer a efectos de notificarse personalmente de la demanda conforme al Art.291 del C.G.P., normatividad que resulta inaplicable en este caso por cuanto la notificación fue enviada de manera electrónica, lo que significa que ésta deberá regirse en el marco del Art.8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se AGREGARÁ al expediente SIN CONSIDERACIÓN la constancia de la notificación enviada a la señora ANDREA CANTOR PATIÑO como representante legal del heredero determinado demandado SAMUEL MAYA CANTOR, y se REQUERIRÁ al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación conforme al Art.8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho, ya sea de manera directa o a través de correo

RADICADO 2021-00047

electrónico certificado, en ambos casos aportando constancia del envío de los documentos pertinentes así como el acuse de recibo por parte del iniciador.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)